



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 310-2021-GM-MPLC

Quillabamba, 20 de Mayo del 2021.

VISTOS:

El Informe N° 40-2021-AVE-DMIP/MPLC de Fecha 23 de Abril del Año 2021 del Ing. Adrián Vargas Enciso Residente de Actividad, Informe N° 0331-2021-GTA-DMIP/MPLC de fecha 27 de Abril del Año 2021 del Ing. Gilmer Torobeo Amao Jefe de la División de Mantenimiento, Informe N° 1074-2021/GIP/JCC/MPLC de fecha 27 de Abril del Año 2021 del Ing. Julio Condori Colque Gerente de Infraestructura Pública, el Informe N° 038-2021-ING.DQR-OSLP/MPLC de Fecha 03 de Mayo del Año 2021 del Ing. Dante Quispe Ramos Inspector de Obra Evaluador de Proyectos, Informe N° 249-2021-OSP/MPLC-GTJ de fecha 03 de Mayo del Año 2021 del Ing. German Torobeo Jimenez Director encargado de Supervisión de Proyectos, Informe N° 1107-2021/GIP/JCC/MPLC de fecha 20 de Mayo del Año 2021 del Ing. Julio Condori Colque Gerente de Infraestructura Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria mediante la Ley N° 30305 de Reforma Constitucional de los Arts. 191°, 194° y 203°, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en tanto, se tiene que "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia", la cual se configura como la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece en su Título Preliminar Artículo II, Autonomía Municipal, "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, mediante el Decreto Supremo N° 284-2018-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo, que crea el sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones, precisando en el Artículo 17.8 Las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento. Estas modificaciones son registradas por la UEI antes de ser ejecutadas;

Que, el artículo 33 inc. 2 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobados por Resolución Directoral N° 001- 29019- EF/63.01, dispone que: " Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y formato N° 08-C; Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento en el caso de proyectos de inversión";

Que, el artículo 33 Inc. 1 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones aprobados por Resolución Directoral N° 001- 29019- EF/63.01, dispone que: "La ejecución física de las inversiones se inicia luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda, siendo responsabilidad de la UEI efectuar los registros que correspondan en el Banco de Inversiones"

Que, el artículo 33 Inc. 3 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones aprobados por Resolución Directoral N° 001- 29019- EF/63.01, precisa que durante la ejecución física de las inversiones, la UEI debe vigilar permanentemente el avance de las mismas, inclusive cuando no las ejecute directamente, verificando que se mantengan las condiciones, parámetros y cronograma de ejecución previstos en los expedientes Técnicos o documentos equivalentes;

Que, el artículo 45 Inc. 3 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones aprobados por Resolución Directoral N° 001- 29019- EF/63.01, establece que la información sobre seguimiento de la ejecución de cada inversión de la entidad debe ser registrada mensualmente por la UEI en el formato N° 12-B: Seguimiento a la ejecución de inversiones, dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguiente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 11 de marzo del 2020, se declaró la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID 19, así mismo se tiene los Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliando temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM Y N° 094-2020-PCM (hasta el 30 de junio del 2020) y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N°129-2020-PCM, se declaró el estado de emergencia nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio por las graves circunstancia que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID 19;

Que, mediante el Artículo 3 numeral 3.1. del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, modificado por el numeral 1 de la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N°101-2020-PCM, establece que: "1. Modifícase el artículo 3 del Decreto Supremo N° 080- 2020-PCM, el mismo que queda redactado en los siguientes términos: "3.1 La reanudación de las actividades incluidas en las fases de la Reanudación de Actividades del presente Decreto Supremo, se efectúa de manera automática una vez que las personas jurídicas hayan registrado su "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo" en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud, teniendo en consideración los "Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", aprobados por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y sus posteriores adecuaciones, así como el Protocolo Sectorial correspondiente cuando el Sector lo haya emitido. Lo establecido en el párrafo precedente resulta aplicable al reinicio de las actividades de las entidades, empresas y personas jurídicas que realicen actividades destinadas a la provisión o suministro de la cadena logística (insumos, producción tercerizada, transporte, distribución y comercialización) de las actividades comprendidas en las fases de la Reanudación de Actividades. (...)";

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 273-2021-MPLC/A de fecha 18 de Mayo del 2021, se aprueba la Incorporación al Presupuesto Institucional Modificado PIM 2021 de las Actividades de Mantenimiento, en el que se encuentra la actividad de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

"Mantenimiento de Calles No Pavimentadas de la Ciudad de Quillabamba, Distrito de Santa Ana, La Convención Cusco" con una redistribución de presupuesto entre metas para el año 2021 de S/290.000.00 soles.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 73-2021-GM-MPLC de fecha 01 de Febrero del Año 2021 se aprueba el Expediente técnico de la Actividad "Mantenimiento de Calles No Pavimentadas de la Ciudad de Quillabamba, Distrito de Santa Ana, La Convención Cusco" con una redistribución de presupuesto entre metas para el año 2021 de S/200.000.00 soles.

Que, mediante Informe N° 40-2021-AVE-DMIP/MPLC de Fecha 23 de abril del Año 2021 del Ing. Adrián Vargas Enciso Residente de Actividad remite el expediente técnico modificado N° 01 que contiene la Ampliación de Plazo N° 01 y Ampliación Presupuestal N° 01 de la actividad "Mantenimiento de Calles No Pavimentadas de la Ciudad de Quillabamba, Distrito de Santa Ana, La Convención Cusco", al Jefe de la División de Mantenimiento quien a su vez mediante Informe N° 0331-2021-GTA-DMIP/MPLC de fecha 27 de Abril del Año 2021 el Ing. Gilmer Torobeo Amao remite el expediente técnico modificado N° 01 al Ing. Julio Condori Colque gerente de infraestructura para su revisión y evaluación con el siguiente sustento. Para el presente estudio existe un incremento en el monto de inversión del proyecto asociado a la existencia de adicionales de obra, mayores metrados puesto que no se consideran algunos puntos de intervención urgente y no previstas dentro del estudio del expediente técnico, el cual fue registrado por el residente en el ASIENTO N°49, informando la necesidad de ejecutar mayores metrados por lo cual la residencia realizara las modificaciones al expediente técnico, se solicita al inspector la aprobación de la siguiente modificación, por su parte el Ing. Julio Condori Colque gerente de infraestructura quien con Informe N° 1074-2021/GIP/JCC/MPLC de fecha 27 de Abril del Año 2021 remite el expediente al Ing. German Torobeo Jimenez Director de Supervisión quien mediante proveído N° 073 de fecha 27 de Abril del año 2021 remite expediente al Ing. Dante Quispe Ramos en su condición de inspector de obra y evaluador de proyectos proceda a la evaluación y revisión del expediente en mención:

AMPLIACION PRESUPUESTAL

DESCRIPCION	EXPEDIENTE TECNICO APROBADO	EXPEDIENTE MODIFICADO
COSTO DIRECTO	154,462.34	225,817.93
GASTOS GENERALES	36,860.21	47,196.26
GASTOS DE SUPERVISION	8,143.85	16,452.21
GASTOS DE ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO	131.74	131.74
GASTOS DE LIQUIDACION	401.86	401.86
TOTAL	200,000.00	290,000.00

AMPLIACION DE PLAZO

Anexo 01-03			
Cuadro Comparativo de Variaciones en Fase de Inversión			
PROYECTO: "MANTENIMIENTO DE CALLES NO PAVIMENTADAS DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA, DEL DISTRITO DE SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO"			
B) EN EL PLAZO DE			
DESCRIPCION	PLAZO PROGRAMADO	AMPLIACION DE PLAZO N° 01	PLAZO MODIFICADO N°01
Fecha de Inicio de obra	15/02/2021	13/10/2021	15/02/2021
Periodo de Ejecución	240 días	60 días	300 días
Fecha de término de Obra	12/10/2021	11/12/2021	11/12/2021

Que, mediante Informe N° 038-2021-ING.DQR-OSLP/MPLC de Fecha 03 de Mayo del Año 2021 del Ing. Dante Quispe Ramos Inspector de Obra Evaluador de Proyectos remite el expediente al Ing. German Torobeo Jimenez indicando que en concordancia con las recomendaciones actuales del MEF, para el cierre de brechas de necesidades no atendidas, donde se prioriza las zonas de pobreza y extrema pobreza a ello se incrementa esta emergencia sanitaria mundial covid 19 y otra pandemia local que es el dengue y habiéndose verificado los documentos técnicos básicos de sustento en campo y gabinete considera procedente declarar la conformidad del expediente técnico modificado N° 01 de la actividad "Mantenimiento de Calles No Pavimentadas de la Ciudad de Quillabamba, Distrito de Santa Ana, La Convención Cusco" que contiene la ampliación de plazo N° 01 de 60 días calendario haciendo un plazo total 300 días calendarios computados desde el 15 de febrero del 2021 al 15 de diciembre del 2021, con un presupuesto modificado N° 01 de S/ 290.000.00 soles.

Que, mediante Informe N° 249-2021-OSP/MPLC-GTJ de fecha 03 de Mayo del Año 2021 del Ing. German Torobeo Jimenez Director encargado de Supervisión de Proyectos remite al Ing. Julio Condori Colque gerente de infraestructura la evaluación del expediente técnico modificado N° 01 que contiene la ampliación de plazo N° 01 de 60 días calendario haciendo un plazo total 300 días calendarios computados desde el 15 de febrero del 2021 al 15 de diciembre del 2021, con un presupuesto modificado N° 01 de S/ 290.000.00 soles. encontrándose con conformidad el expediente presentado por la residencia y con conformidad por parte del inspector por estas consideraciones la oficina de supervisión de proyectos comunica la conformidad en segunda instancia por lo que se debe continuar con el trámite correspondiente y aprobación mediante acto resolutorio, quien mediante Informe N° 1107-2021/GIP/JCC/MPLC de fecha 20 de Mayo del Año 2021 remite el expediente al CPC Boris T. Mendoza Zaga gerente municipal para su aprobación via acto resolutorio.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Titular de Pliego mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2021-MPLC/A, de fecha 04 de Enero de 2021, delega facultades al Gerente Municipal;

SE RESUELVE:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR, el expediente Técnico Modificado N° 01 que contiene la ampliación de plazo N° 01 de 60 días calendario haciendo un plazo total 300 días calendarios computados desde el 15 de febrero del 2021 al 15 de diciembre del 2021, con un presupuesto modificado N° 01 de S/ 290.000.00 soles. con los antecedentes y considerandos de la presente Resolución y el siguiente detalle:

AMPLIACION PRESUPUESTAL

DESCRIPCION	EXPEDIENTE TECNICO APROBADO	EXPEDIENTE MODIFICADO
COSTO DIRECTO	154,462.34	225,817.93
GASTOS GENERALES	36,860.21	47,196.26
GASTOS DE SUPERVISION	8,143.85	16,452.21
GASTOS DE ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO	131.74	131.74
GASTOS DE LIQUIDACION	401.86	401.86
TOTAL	200,000.00	290,000.00

AMPLIACION DE PLAZO

Anexo 01-03			
Cuadro Comparativo de Variaciones en Fase de Inversión			
PROYECTO: "MANTENIMIENTO DE CALLES NO PAVIMENTADAS DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA, DEL DISTRITO DE SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO"			
B) EN EL PLAZO DE			
DESCRIPCION	PLAZO PROGRAMADO	AMPLIACION DE PLAZO N° 01	PLAZO MODIFICADO N°01
Fecha de inicio de obra	15/02/2021	13/10/2021	15/02/2021
Periodo de Ejecución	240 días	60 días	300 días
Fecha de término de Obra	12/10/2021	11/12/2021	11/12/2021

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER, a la Gerencia de Infraestructura Pública, efectuar las acciones que corresponden, bajo responsabilidad.

ARTICULO TERCERO. - PRECISAR, que la aprobación del acto administrativo, no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente la Gerencia de línea y demás unidades orgánicas involucradas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Gerencia de Infraestructura Pública, y demás unidades Orgánicas, las acciones que correspondan implementar bajo responsabilidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

CC
GIP
DSP
Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
SANTA ANA - CUSCO
CPC Boris T. Mendoza Zaga
GERENTE MUNICIPAL
DNI 41179748